

Sentencia

IV.1035

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1014

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 54/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a María Antonia Gonzalo García.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a María Antonia Gonzalo García. Doy fe.

Sentencia

IV.1036

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1114/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Alba Díaz, Pedro Luis Jiménez Marín y Jesús Sáenz Pérez, como autores responsables de sendas faltas de maltrato de obr, previstas y penadas en el párrafo segundo del artículo 582 del Código Penal, a la pena de 25.000 (veinticinco mil) pesetas de multa a cada uno de ellos, con nueve días de arresto sustitutorio, en caso de impago y al pago de las costas por terceras e iguales partes, caso de haberse devengado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Pedro Luis Jiménez Marín, Jesús Sáenz Pérez. Doy fe.

Sentencia

IV.1037

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1594/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a César Sáenz Galilea.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Mariano Tabernero Rivas, Gerardo Tejada Auderica, Eleuterio Miguel Tabernero. Doy fe.

Sentencia

IV.1038

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1789/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Zacarías Domínguez García, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Zacarías Domínguez García. Doy fe.

Sentencia

IV.1056

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 376/90 se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor liberal:

III.— PARTE DISPOSITIVA: que debo acordar y acuerdo el archivo provisional de las actuaciones por no existir autor conocido.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma S.S. Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Cinco de Logroño, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Julio de 1990 a efectos de notificación a José Manuel Benito Martínez. Doy fe.

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 1380/88-C seguido en este Juzgado por hurto se ha dictado con fecha 29-6-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Martínez Servise como autor responsable de una falta del artículo 587 del C. Penal a la pena de cuatro días de arresto menor y al abono de la cantidad de 7.595 pesetas a D. Francisco Javier Achieaga López, como representante de la Gasolinera “Las Gaunas” y al pago de las costas de este Juicio.”

Y para que sirva de notificación a Vicente Martínez Servise en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1015

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 416/89-C, seguido en este Juzgado por Amenazas y lesiones agresión se ha dictado con fecha 29 de Junio de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo de la falta que se le imputa en estos autos a D. Víctor Manuel Martínez Durán, con expresa reserva y sin perjuicio de que los daños causados en la puerta del D. Francisco Espila Sáenz, sean reclamados en vía civil.

Y para que sirva de notificación a Víctor Manuel Martín Durán en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1039

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia nº 6 de la ciudad de Logroño y su Partido, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el nº 8/90, a instancia de Don José Pérez Caballero Fernández y otra, vecinos de Navarrete, contra D. Oscar Villaverde de Gaviña y otros, sobre diversas declaraciones en relación a un edificio sito en Navarrete; por medio de la presente se emplaza a la demandada Doña María Luisa Tofé Díaz, vecina que fue de Navarrete, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en indicado procedimiento, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, notificándola los demás proveídos que se dicten en los estrados del Juzgado.

Logroño, 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1040

El Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de Logroño (La Rioja)

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo número 20/90 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra Juan Miguel Gómez Rodríguez y otros y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Pts.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5, planta 4ª izda., en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de Octubre próximo y hora de las 10 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de Diciembre próximo y hora de las 10 sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo